

AUTO NÚMERO 235 DE 2015**(DEL 29 DE SEPTIEMBRE)****Por la cual se archiva una actuación administrativa**

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

I. ANTECEDENTES.

Mediante queja, radicada con número 02285-2015, del 20 de Abril, presentada por la señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, en contra de la compañía **JACOBS COLOMBIA S.A.S** antes (**SKM COLOMBIA S.A.S**), identificada con NIT 900.407.659-6, por presunto despido a persona protegida bajo derecho constitucional de la estabilidad laboral reforzada y contemplada en el marco legal en la ley 361 de 1997, artículo 26.

I.1. Planteamiento del Problema.

Corresponde a esta Coordinación precisar si de conformidad con los hechos del escrito de queja instaurada por la señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, la compañía **JACOBS COLOMBIA S.A.S** antes (**SKM COLOMBIA S.A.S**), violo o no lo señalado en artículo 26 a la ley 361 de 1997.

HECHOS.

La señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, entro a laborar a la empresa **SKM COLOMBIA S.A.S** (ahora **JACOBS COLOMBIA S.A.S**), al los tres (3) de mayo del 2013 en cargo de **ANALISTA DE RIESGOS HSE**.

Refiere la señora querellante, que viene padeciendo una serie de patológicas que desencadeno en una enfermedad común calificada por la **EPS COOMEVA S.A.**, y generando un estado constante de incapacidades.

Sustenta que la querellante, pese a su estado de salud que es conocido por la empresa querella, esta no obstante quiere dar por terminado el contrato laboral.

II. De la Comisión.

Con auto comisorio número 1369 del 28 de Abril de 2015, esta

Por medio del cual se Archiva una Actuación Administrativa

Coordinación le ordenó a la Doctora **KELLY JOHANA BETANCOURT CLAVIJO**, Inspectora del Trabajo y Seguridad Social No. 17, realizara el estudio de la queja y procediera de conformidad a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Mediante auto la comisionada avocó el conocimiento de la queja presentada por la señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, y en la misma fecha resolvió a través de auto de trámite, solicitar a la empresa en comento que enviara con destino a este despacho los siguientes documentos, para efectos de verificar la presunta vulneración a la normatividad laboral acusada:

- Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara de Comercio (Vigente).
- Copia del contrato laboral suscritos para las partes en disputa.
- Mediante escrito le manifestare esta coordinación si la señora querellante se encuentra laborando actualmente para la empresa.
- Se requirió a la empresa para que le informare a esta Coordinación en que etapa se encuentra la solicitud de pensión de invalidez ante PROTECCIONES (Pensión y Cesantía) Copia de las nómina de pago del querellante.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 485 y en concordancia con el artículo 17 del Código Sustantivo de Trabajo "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine".

Realizado el estudio de la solicitud impetrada por la señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, el Despacho observa que los hechos que motivaron la presentación de la queja contra la empresa **SKM COLOMBIA S.A.S** (ahora **JACOBS COLOMBIA S.A.S**), obedece a la presunta terminación laboral pese a que la querellante se encuentra incapacitada.

La inspectora comisionada y mencionada en líneas anteriores, procedió a enviarle la comunicación de solicitud de documentación a la empresa querellada y al querellante se le informa que se abrió etapa de averiguaciones preliminares, en este orden de idea se pueden evidenciar por parte de este despacho dos escenarios:

Primera Situación: la empresa el día 03 de Julio del corriente año bajo el radicado 03947-2015, envió a este despacho escrito anexando toda la documentación requerida, donde quedó demostrado que entre la quejosa y la empresa existía un contrato de término indefinido desde el día 3 de mayo del 2013, y actualmente la señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, se encuentra vinculada laboralmente con la empresa querellada el cual se encuentra vigente.

Por medio del cual se Archiva una Actuación Administrativa

Adicionalmente quedó demostrado que empleador a la fecha se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social, salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

Sumándole el día 01 de Julio del corriente año, la empresa **SKM COLOMBIA S.A.S** (ahora **JACOBS COLOMBIA S.A.S**), elevo ante el fondo de pensiones denominada protecciones, información sobre el que etapa se encuentra la pensión de invalides de la señora querellante.

Segunda Situación: por parte del querellante, esta Coordinación no ha obtenido la dirección de la misma, toda vez que en la querellan la señora no coloca dirección donde notificarla y sumándole que la querellante nunca se adosado a este Coordinación a preguntar por el curso de la petición teniendo el deber vigilar que estado se encuentra la Investigación Administrativa Laboral.

Se desgaja por consiguiente que no hay lugar o méritos para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa laboral, por verificación del cumplimiento de los preceptos normativos que reglamentan la materia.

Lo anterior bajo el amparo del precepto legal normativo que faculta al ente ministerial para ejercer la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales como ocurre en el presente asunto.

Que estudiado el proceso respectivo, determina el Despacho que en este evento no se requiere continuar con el trámite de la actuación administrativa, consecuentemente se determinará no adoptar medidas de tipo policivo-laboral contra la empresa **SKM COLOMBIA S.A.S (ahora JACOBS COLOMBIA S.A.S)**, como ya se advirtió.

En consecuencia el Despacho se abstiene de continuar con el trámite de la presente solicitud y procederá al archivo de la misma.

En consecuencia,

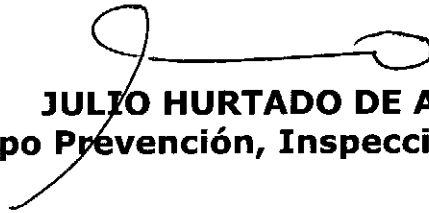
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la solicitud impetrada por la señora **YUDIS LUCIA LOPEZ PATERNINA**, en contra la Compañía **SKM COLOMBIA S.A.S** (ahora **JACOBS COLOMBIA S.A.S**), conforme a lo estipulado en la parte motiva de éste proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Por medio del cual se Archiva una Actuación Administrativa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO HURTADO DE ALBA
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor/ Proyectó/Kelly B.
Revisó/Aprobó/ J. Hurtado

C:/Documents and Settings/Mis documentos/carpeta de SKM COLOMBIA S.A.S

